



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00165-00
DEMANDANTE : LINA MARIA OCHOA FIGUEROA CC. 1.037.583.187
DEMANDADA : DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO CC. 1.000.112.036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que la demandada se pronunciara al respecto. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 272
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el presente asunto, se encuentra que a la demandada le fue notificado el mandamiento de pago por secretaria el día 19 de enero de 2021, ahora bien, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, el cual reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 21 de enero de 2021, encontrándose a la fecha vencido el término para presentar excepciones y dentro del cual la demandada guardó silencio; corresponde entonces, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **DEISY OFELIA TUBERQUIA TORO** y a favor de **LINA MARIA OCHOA FIGUEROA**, tal como lo dispone el auto No. 905 del 8 de octubre de 2020, el cual libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$250.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido



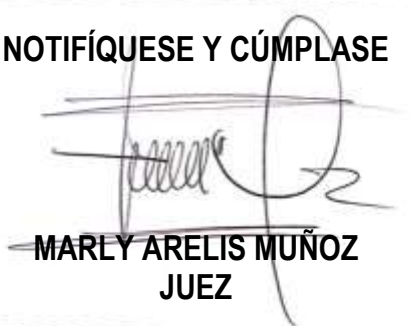


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db177bc1c56d374ff8c7751b7e9b8101a17657da1cca66d5b7e96c580be4450

Documento generado en 10/02/2021 11:51:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO